



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220003200

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO ALEX TADEO BRUGES MEJÍA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A contra el señor ALEX TADEO BRUGES MEJÍA, en la cual el 11 de marzo de 2022, la parte ejecutante solicita se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de marzo de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO: 08001405300320200003200

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALEX TADEO BRUGES MEJÍA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 25 de Enero de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A contra el señor ALEX TADEO BRUGES MEJÍA, por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.306.135), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde el 29 de Agosto de 2021, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, por la suma VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$27.048.620), por concepto de capital del título base de ejecución más los intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2021. Más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.858.419) por concepto de capital del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 19 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el día 31 de Enero de 2022 la parte ejecutante aportó memorial en el que proporciona certificación de envío de notificación personal, enviada a través de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, el cual fue recibido por el demandado en el correo electrónico [alexbrugesmejia@gmail.com](mailto:alexbrugesmejia@gmail.com), esto teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 25 de Enero de 2022.



**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$791.429), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a4a65b1d71e4b24f47caebb5b9a56a3b56b43c4fae07c9d2c7a962bf790bb5**

Documento generado en 15/03/2022 11:32:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**